



REUNION COMITÉ TÉCNICO DE REGÍSTRO DE TITULOS

Fecha: 14 de abril del 2009.

No. 002

La copia de la cédula de identidad y electoral es un requisito indispensable para el depósito de actos convencionales. En los casos en que el número de la cédula anterior no figure al dorso de la depositada no constituye por sí sólo un impedimento para que un expediente ingrese al Registro.

Aspecto legal a considerar:

Acuerdo: En los casos en que en los certificados de títulos y constancias anotadas figuren cédulas de identidad (cédula de numeración vieja), y la información de este número no figure en la cédula de identidad y electoral aportada, debe acompañarse el expediente de una certificación de la Junta Central Electoral donde se establezca la relación entre la cédula anterior con la cédula actual. En la eventualidad de que resultase imposible que la Junta Central Electoral establezca que era el titular de la numeración anterior, el interesado tendrá que hacer una declaración jurada mediante acto autentico dando constancia de que se trata de la misma persona.

Aplicación: En los casos en que la documentación aportada haya sido un pasaporte y nos encontremos ante una situación similar al caso de la cedula la solución será la presentación del acto autentico dando constancia que era el titular del número de pasaporte anterior.

Observaciones:

Aprobado por:

Dr. Wilson Gómez

Dra. Rosabel Castillo

Lcda. Daysi de la Rosa

Lcda. Aleyda Mena